

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

DECRETO

Regulando el procedimiento para la percepción de haberes de los trabajadores comprendidos en las Ordenes de 23 de septiembre de 1943

Las Ordenes dictadas por el Departamento de Trabajo en 23 de septiembre y 29 de octubre de 1943 dispusieron la confección de un Censo nacional en que figurarán los trabajadores que, por su ideología política, hubieran sufrido persecución y pérdida definitiva o temporal de sus empleos en empresas particulares durante el período comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 1.º de abril de 1939. Se pretendía conocer el volumen de las cantidades que dichos represaliados hubieran dejado de percibir durante la persecución padecida, sin obtener compensación por otra especie de labor realizada, con ánimo de procurar su abono de forma semejante a la seguida en casos idénticos respecto a los funcionarios públicos y empleados de entidades oficiales, ya que era

igual el supuesto contemplado y no merecía trato diferente por la sola condición del lugar donde los servicios se prestaron.

Ultimadas las operaciones necesarias para conocer la referida cuantía, luego de ser confeccionados los censos parciales, discriminados de manera puntualizada y con exacta comprobación los diferentes casos concretos, y centralizados los datos provinciales obtenidos en el Censo general previsto, es llegado el momento de buscar la fórmula más equitativa que, cumpliendo la finalidad del propósito, sin mengua de ningún interés legítimo y sin exclusión de ningún represaliado por cualquiera causa (cambio sobrevenido en la personalidad del empresario, desaparición de empresas, etc.), permita hacer efectivos los haberes dejados de percibir por los interesados o por sus causahabientes en el caso de que hubieran fallecido o de que aquéllos hubieran perdido la vida a causa de la persecución de que fueron objeto.

Dicha fórmula no puede ser enteramente igual a la adoptada respecto a los funcionarios en que la retribución impagada se abo-

nó por el propio Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, no sólo por las razones antes apuntadas, sino porque la carga se repartiría desigualmente y se haría recaer sobre las empresas sías en zona roja que, a su vez, fueron generalmente las más perjudicadas, quedando libres de ellas las establecidas en zona nacional, que pudieron desenvolverse normalmente gracias al orden que en la misma reinaba.

Ha sido necesario, por consiguiente, inspirarse en criterios de solidaridad, con aplicación de turbación económica, resulta factible lograr el fin propuesto mediante un incremento temporal de la parte asignada a las empresas en concepto de cuota sindical. Al propio tiempo, la aportación anticipada de la suma imprescindible para hacer frente a los pagos, hecha por el Instituto Nacional de Previsión, permite la rápida entrega de las respectivas cantidades a los interesados o sus derechohabientes.

Por las razones que se dejan expuestas, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación de Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los trabajadores que sufrieron persecuciones por sus ideas políticas, a quienes se reconoció derecho a figurar en el Censo formado con arreglo a las Ordenes de 23 de septiembre y 29 de octubre de 1943, y que aparecen en el mismo por reunir y haber acreditado los requisitos exigidos por la primera de dichas disposiciones, percibirán el 75 por 100 de los haberes que dejaron de cobrar, en la cuantía que a cada uno se haya reconocido en el expediente instruido al efecto.

En el caso de que la petición hubiera sido deducida por los derechohabientes del trabajador, a causa de haber éste fallecido antes del día 1.º de abril de 1939, o de que hubieran muerto los interesados después de formulada su instancia, los aludidos causahabientes ostentarán idéntico derecho.

Artículo 2.º Las sumas en cuestión serán abonadas, previa justificación de personalidad, en las Delegaciones de Trabajo de las provincias donde se presentará la documentación preceptiva.

A tal fin, la Sección Central de Delegaciones de Trabajo remitirá a cada una de las dependencias provinciales los expedientes por cada una de ellas instruido y los ficheros correspondientes. Aquellos serán archivados en las respectivas Delegaciones, y las fichas, una vez completadas con el dato de fecha y cuantía del pago efectuado serán devueltas a la citada Sección Central de Delegaciones, en unión de los recibos suscritos, por duplicado, por los perceptores, el original de los cuales se enviará, por la Sección Central de Delegaciones, al Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 3.º El aludido Instituto remesará a cada Delegación de Trabajo la cantidad a que ascienden los haberes reconocidos a los solicitantes de la provincia de que se trate, ateniéndose para ello a las cifras globales que le comunique el Ministerio de Trabajo.

Artículo 4.º De la cantidad anticipada a dicho fin por el Instituto, se resarcirá éste mediante una derrama nacional sobre las liquidaciones que sirven de base para el abono de la cuota sindical en la parte correspondiente a las empresas, durante dos años y en la cuantía estrictamente indispensable hasta cubrir dicha

atención, la cual derrama será abonada cualquiera que sea la situación, respecto al pago de la referida cuota.

Para ello, el Ministerio de Trabajo comunicará al Instituto Nacional de Previsión el importe de la suma que ha de anticipar, y éste realizará los cálculos pertinentes, que someterá al Ministerio para su aprobación.

Artículo 5.º Queda autorizado el Departamento de Trabajo para dictar cuantas medidas complementarias exija el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de febrero de 1946.—Francisco Franco.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." núm. 63, de fecha 4-3-46).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Gobierno

DELEGACION DEL GOBIERNO PARA LA ORDENACION DEL TRANSPORTE

Dando normas y autorizando el trámite de peticiones de neumáticos para camiones de las medidas que se indican, según las disponibilidades de primeras materias.

A partir del próximo 10 de marzo, y atemperando las necesidades a las exiguas disponibilidades de primeras materias, se autoriza nuevamente la tramitación de peticiones de las medidas que a continuación se indican y con arreglo a las normas que igualmente se detallan:

1.º Las medidas de camión cuyas peticiones quedarán autorizadas a partir de la fecha indicada son las de 650 por 20, 30 por 5, 32 por 6, 700 por 20, y 750 por 20, continuando suspendidas las que hacen referencia a medidas superiores y que se irán autorizando a medida que vayan quedando despachadas las aun pendientes en la actualidad, que fueron formuladas con anterioridad a 1.º de junio de 1944.

2.º Aunque en los impresos de peticiones correspondientes

pueden hacer constar las preferencias por las marcas que deesen, esta Delegación del Gobierno, si bien procurará respetarlas dentro de lo posible, hará las adjudicaciones teniendo primeramente en cuenta las existencias disponibles, otorgando, si ello fuera necesario, cubiertas de marcas distintas a las solicitadas para evitar dilaciones y diferencias sensibles en las fechas de concesión de unas y otras; bien entendido que si el adjudicatario no estuviera conforme con la concesión realizada, puede no retirar la mercancía, considerando cancelada la petición, sin otro derecho que el de volver a efectuar otra en condiciones normales.

3.º La antigüedad en las peticiones, que viene siendo la única preferencia tenida en cuenta para su despacho, quedará sustituida hasta primeros del próximo junio por la de menor número de cubiertas solicitadas, clasificándose, por tanto, las peticiones que se reciban por orden de menor a mayor número de cubiertas solicitadas, a fin de que aprovechando hasta el máximo la escasa producción actual, permita poner en circulación el mayor número posible de camiones.

4.º Para mayor facilidad en su tramitación, se han simplificado los impresos de peticiones, al que deberán adaptarse en lo sucesivo cuantas solicitudes se formulen tanto de medidas de turismo como de camión, debiendo los Agentes dirigirse a las fábricas de neumáticos para que les provean de las oportunas copias tomadas del modelo que con esta fecha y a tal fin les remite esta Delegación del Gobierno.

5.º Una vez las peticiones en esta Delegación, no se autorizarán solicitudes de cambio para medidas mayores.

6.º Serán denegadas las peticiones de las medidas indicadas que pretendan aplicar a vehículos que actualmente utilicen cubier-

tas superiores a 34 por 70 similar.

Madrid, 20 de febrero de 1946.
El Delegado del Gobierno, José María Peñaranda.

(Del "B. O. del E." núm. 63, de fecha 4-3-46).

SECCION QUINTA

Núm. 1.067

Comisión Permanente de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Bases para el concurso de carteles anunciadores de las próximas fiestas del Pilar.

La Comisión Permanente de Festejos del Excmo. Ayuntamiento, convoca concurso de carteles entre todos los artistas españoles, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª La ejecución de los carteles podrá ser realizada por cualquier procedimiento, siendo de libre elección del artista la composición de los mismos; pero teniendo siempre presente la finalidad y objeto del asunto.

2.ª Los carteles tendrán las dimensiones de 1'60 por 1 metro de superficie pintada, y al pie de la misma se dedicarán 32 centímetros para la leyenda que inexcusablemente será la siguiente: «Fiestas en honor de Nuestra Señora del Pilar, Zaragoza, 1946».

3.ª Será de facultad discrecional del artista el empleo de las tintas que estime convenientes para la ejecución de su obra.

4.ª La Comisión concederá un único premio de 5.000 pesetas al autor del cartel que sea elegido a juicio de un Jurado que oportunamente se designará.

5.ª El fallo del Jurado será inapelable, pudiendo ser declarado desierto el concurso si a juicio de aquél no se presentase ningún cartel merecedor del premio.

6.ª El cartel premiado quedará de la propiedad de la Comisión Permanente de Festejos, con todos sus derechos.

7.ª La Comisión Permanente de Festejos se reserva el derecho de celebrar una exposición con los carteles presentados al concurso y que, a juicio del Jurado, merezcan ser expuestos.

8.ª El plazo de admisión de carteles terminará el 15 de mayo próximo, a las seis de la tarde, y hasta dicha fecha, en días laborables y horas de seis a ocho de la noche, pueden presentarse en las oficinas de la Comisión Permanente de Festejos, instaladas en el Teatro Principal (Coso, 63, 2.ª), debiendo acompañarse a cada cartel un sobre cerrado en cuya parte externa vaya es-

crito el tema correspondiente al cartel presentado y en su interior una tarjeta con el nombre y el domicilio del autor.

9.ª Terminado el plazo de admisión y en el momento que lo estime oportuno, la Comisión hará público el fallo, por medio de la Prensa y radio locales.

Zaragoza, 7 de marzo de 1946.—El Teniente de Alcalde-Presidente, Juan Bautista Bastero.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1947, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.055.—Novillas

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Ordenanzas de exacciones

1.057.—Purujosa

Padrón municipal de habitantes

1.053.—Tarazona

1.056.—Cariñena

1.059.—Nuévalos. (Año 1945)

Padrón de edificios y solares

1.011.—Campiello de Aragón (Año 1945)

1.013.—Erla (Año 1945)

I. esupuesto municipal ordinario

1.012.—Almochuel

1.054.—Grisel

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

1.009.—Cabolafuente

1.031.—Fréscano

Recuento de ganadería

977.—Pedrola

1.009.—Cabolafuente

1.013.—Erla

1.015.—Fuendetodos

1.035.—Monegrillo

1.057.—Purujosa

Núm. 1.038

FRESCANO

Para la formación en su día del apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución rústica para el año 1947, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica sobre la formación del apéndice para 1946, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, hasta el día 31 del actual, declaraciones escritas de las fincas objeto de la alteración, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y el pago de los correspondientes derechos a la Hacienda Pública, sin cuyo requisito y fuera del plazo expresado, no serán admitidas.

Durante las mismas horas y días expresados se presentarán las altas y bajas de urbana, para su constancia en el padrón de edificios y solares para el año 1947.

Fréscano, 6 de marzo de 1946.—El Alcalde, Gonzalo Oiver.

Núm. 930

GALLUR

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos girados para la exacción por derechos y tasas de tránsito de animales por vías públicas, y el de laboreo y siembra en el monte del Ayuntamiento, formados de conformidad con sus respectivas Ordenanzas que se hallan aprobadas por la Superioridad, al objeto de su examen y reclamaciones por los interesados.

Gallur, 26 de febrero de 1946.—El Alcalde, Manuel Cunchillos.

Núm. 1.033

HERRERA DE LOS NAVARROS

Se hace público que durante el mes de marzo corriente se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones del alta y baja, con los documentos justificativos, para la confección del apéndice al amillaramiento de rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el año 1947.

Herrera de los Navarros, 6 de marzo de 1946.—El Alcalde, S. Boloya

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.047

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1

D. José Zambalamberri Gayo, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza; Hago saber: Que en juicio tramitado ante esta Magistratura bajo el número

308'946, instado por Agustín Guimerá Gimeno, contra otras y la Compañía C. A. D. E. M., que tuvo su domicilio en Torrelapaja y cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación por accidente de trabajo, he acordado publicar el presente edicto citando a la expresada entidad demandada para que el día 15 del actual, a las diez y media horas, comparezca ante esta Magistratura para asistir, si le interesa, al acto del juicio verbal, al que deberá concurrir con toda la prueba de que intente valerse, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y previéndole que la copia de la demanda la tiene a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.— José Zambalamberri.—El Secretario, Ramón Albesa.

Requisitorias

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 993

GARCIA ANTON (Antonio), de 36 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Sebastiana, natural de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra el mismo con el número 427 de 1945, sobre hurto.

Núm. 994

RAMOS LIZON (Juan-Pedro), de 30 años, casado, camarero, hijo de Pedro y Catalina, natural de Cartagena, y en ignorado paradero, procesado por la causa número 99 de 1945, sobre estafas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Núm. 995

GARCIA NUÑEZ (Ricardo), de 27 años, mecánico, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por la causa número 351 de 1945, sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, a fin de notificarle

el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

Núm. 997

SERRANO LLAMAS (Belisario), cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran, procesado por la causa número 58 de 1946, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.022

JUZGADO NUM. 1

ALCAZAR ROMERO (José), natural y vecino de Barcelona, de 28 años, soltero, carpintero, etc.;

Por medio de la presente, y por haber sido ya habido dicho procesado, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con fecha 29 de noviembre último, núm. 5.157.

Ello acordado en la pieza de situación de la causa núm. 393 de 1943, sobre robo, contra dicho procesado.

Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de instrucción, Carlos M.^a García.

Núm. 1.021

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad y en virtud de lo ordenado por la Superioridad, se notifica por medio de la presente cédula que en dicho Juzgado se instruyen sumarios con los números 401 y 402 de 1943 el primero, sobre sustracción de unos pendientes y una sortija con brillantes a doña Adriana Pérez González, hecho ocurrido el día 11 de diciembre de 1943; y el segundo, por hallazgo de una cajita de cartón conteniendo dieciséis brillantitos, hecho ocurrido el día 14 de dicho mes de diciembre de 1943, y se hace saber por medio de la presente cédula a los que se crean con derecho a dichos brillantes pueden reclamarlos ante dicho Juzgado dentro del plazo de seis meses, a contar desde la publicación de la presente cédula ejercitando en forma las acciones procedentes, con la prevención de que, en otro caso, les serán entregados al presunto dueño, esposo de D.^a Adriana Pérez, D. Uwaldo Vidal Gállego.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.061

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Carlos Lasala Perruca, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que, de conformidad a lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Justicia de 14 de junio y 18 de noviembre de 1945, sobre inutilización de los procedimientos criminales incoados con anterioridad al año 1915, y en cuanto a los pleitos civiles, el de aquellos pleitos que lo hubiesen sido antes del año 1910, se hace público que durante el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que se consideren interesados en tales procedimientos podrán presentar ante este Juzgado o los comarcales o de paz de este partido, en su caso, las reclamaciones que se consideren procedentes contra la inutilización de los asuntos que les afecten.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Carlos Lasala.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.073

Materiales de Construcción y Pavimentación

Sociedad Anónima

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria con arreglo a los Estatutos sociales, el día 24 del mes actual, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social (Avenida de América, número 48).

Zaragoza, 6 de marzo de 1946.—El Secretario del Consejo, Isidro Palos Irazo.

Núm. 1.074

Sociedad Anónima «Purasal»

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social el martes día 26 del corriente mes, a las doce y treinta del medio día.

Será objeto de deliberación y acuerdo lo consignado en el artículo 16 de los Estatutos, y a tenor del artículo 14 de los mismos, los depósitos de acciones o sus resguardos se efectuarán en la Caja de la Sociedad,

Zaragoza, 7 de marzo de 1946.—El Secretario, J. Camón Cano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI